



Consejo de Seguridad

Distr. general
25 de marzo de 2013
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau

Nota verbal de fecha 22 de marzo de 2013 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Australia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Australia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau y, de conformidad con el párrafo 10 de dicha resolución, tiene el honor de presentar al Comité el informe relativo a las medidas adoptadas por Australia para aplicar el párrafo 4 de la resolución (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 22 de marzo de 2013
dirigida al Presidente del Comité por la Misión
Permanente de Australia ante las Naciones Unidas**

1. En el párrafo 10 de la resolución 2048 (2012), aprobada el 18 de mayo de 2012, el Consejo de Seguridad exhortó a todos los Estados Miembros a que informasen al Comité, en un plazo de 120 días a partir de la aprobación de la resolución, de las medidas que habían adoptado para aplicar de manera efectiva lo dispuesto en el párrafo 4.

2. El párrafo 4 de la resolución 2048 (2012) se aplica en Australia por el Reglamento de Migraciones de 2007 (Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas). Dicho Reglamento establece que una persona que es o se convierte en objeto de resoluciones específicas del Consejo de Seguridad que exigen que Australia impida a esa persona entrar en el territorio australiano o transitar por él no puede obtener un visado o, en caso de que el visado ya le haya sido concedido, autoriza a anularlo con arreglo a las obligaciones establecidas en la resolución pertinente del Consejo de Seguridad.

3. El Departamento de Inmigración y Ciudadanía lleva una Lista para alertar acerca de la circulación de personas, en la que se incluyen los nombres de extranjeros cuyo derecho a recibir o conservar un visado puede ser cuestionable. En la Lista se incluyen todas las personas enumeradas en el anexo de la resolución 2048 (2012) y todos los individuos designados el 18 de julio de 2012 por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2048 (2012). Los nombres de todos los solicitantes de visados se cotejan con los que figuran en la Lista antes de tomar la decisión de otorgarles un visado para que entren en Australia. Los funcionarios del Departamento de Inmigración y Ciudadanía adscritos a las misiones diplomáticas y consulares de Australia en todo el mundo tienen acceso electrónico a la Lista, aunque el proceso de cotejo se ha centralizado en el Centro de Operaciones en las Fronteras de la Oficina Nacional del Departamento de Inmigración y Ciudadanía. En los puntos de entrada a Australia se realizan comprobaciones adicionales para asegurar que se identifica a cualquier persona cuyo nombre haya sido incluido en la Lista después de habersele concedido un visado.

4. En los casos en que pueda coincidir el nombre del solicitante de un visado con el de una persona incluida en la Lista deben hacerse más investigaciones antes de que se conceda el visado o, si el visado ya se ha concedido, debe estudiarse si puede o debe ser anulado. Se trata de un proceso consultivo dirigido por el Departamento de Inmigración y Ciudadanía en el que participan numerosos organismos gubernamentales, que tiene por objeto resolver situaciones de alerta examinando los datos disponibles sobre los solicitantes y sobre las personas incluidas en la Lista.